

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE	ALICIA MARIA HENAO ACEVEDO
DEMANDADO	CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00359 00
INTERLOCUTORIO	1142
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

El despacho se pronuncia sobre la admisión de la demanda que formula ALICIA MARÍA HENAO ACEVEDO, en contra de la CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S..

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Teniendo en cuenta que la demanda no cumple con la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. del P., deberá la parte pretensora, efectuar las siguientes adecuaciones:

- 1. Cumplirá estrictamente con lo normado en el artículo 206 del C. G. del P., en lo referente al juramento estimatorio.
- 2. Señalará los hechos que sustentan la pretensión cuarta de la demanda, en lo relacionado a la clase de perjuicio que le fue generado y su modalidad.
- 3. Señalará claramente el canal digital para efecto de notificaciones y dirección física tanto del apoderado judicial que representa los intereses tanto de la parte actora como de la misma demandante, en virtud a que en el escrito de demanda se anota una sola para estos efectos.

4. Aclarará el motivo por el cual las pretensiones esbozadas en la audiencia de conciliación realizada en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Oriente, son sustancialmente distintas a las traídas en esta acción jurisdiccional contractual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisible la demanda incoada por ALICIA MARÍA HENAO ACEVEDO, en contra de la CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva y aporte constancia de haber remitido está a la accionada por el canal digital enunciado, tal y como lo exige el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

01a